



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villares de la Reina

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El Excmo. Ayuntamiento de Villares de la Reina, en sesión celebrada en fecha 6 de marzo de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Habiéndose expuesto al público en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 de marzo durante 30 días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el citado acuerdo a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y se publica en el boletín oficial de la provincia sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

El acuerdo provisional de 6 de marzo, que se eleva a definitivo, literalmente dice:

*ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS*

B.O.P.S. 27 DE DICIEMBRE DE 1989

*MODIFICADA POR ACUERDO DE PLENO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013
Y DE 6 DE MARZO DE 2015*

Artículo 1. HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.



- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerio.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota impuesta será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 2 por ciento.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4. GESTIÓN.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

3. Se podrá exigir este Impuesto en régimen de autoliquidación.

4. El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de gestión coordinada y conjunta del Impuesto y la tasa correspondiente por el otorgamiento de licencia o comprobaciones oportunas.



Artículo 5. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como en la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de esta fecha a las liquidaciones que se encuentren pendientes de aprobar en ese momento y hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villares de la Reina, a 27 de mayo de 2015.

EL ALCALDE EN FUNCIONES

José Martín Méndez.